

TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE UNA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la *Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente*, se concreta, de conformidad con lo establecido en la citada orden y en la normativa vigente de igual o superior rango, el procedimiento y la actuación de los órganos de coordinación docente que intervienen en el proceso de revisión y reclamación de las calificaciones, a fin de que se garantice de manera efectiva el derecho del alumnado a que su dedicación, esfuerzo, rendimiento y progreso sean valorados y reconocidos con objetividad.

ARTÍCULO 73. Procedimiento de revisión en el centro.

1. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será solicitada por escrito a la dirección del centro en el plazo de dos días lectivos a partir del siguiente a aquel en que se produjo su publicación oficial en la plataforma miConservatorio. Si la solicitud de revisión se presenta fuera de plazo, se comunicará a la persona interesada su inadmisibilidad.
2. La solicitud de revisión se entregará en la Secretaría del centro en el horario de la misma y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o la decisión adoptada.
3. La solicitud será tramitada a través de la Jefatura de Estudios, quien la trasladará el mismo día en que se presente, a la jefatura de departamento didáctico responsable de la asignatura con cuya calificación se manifiesta desacuerdo y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o la profesora tutora. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, la solicitud se trasladará al profesor tutor o profesora tutora del alumno o de la alumna, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.
4. En el primer día lectivo siguiente a aquél en que finalice el período de solicitud de revisión, cada Departamento Didáctico, procederá al estudio de las solicitudes de revisión recibidas y elaborará los correspondientes informes que recojan:
 - a) La descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar
 - b) El informe deberá recoger un análisis que refleje las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o de la alumna con lo establecido en la programación didáctica, con especial referencia a los siguientes aspectos que deberán recogerse en el informe: adecuación de los objetivos con los recogidos en la correspondiente programación didáctica; adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica; correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica; en consecuencia, la decisión adoptada respecto a la revisión y alegaciones presentadas.
 - c) La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final o decisión de promoción objeto de revisión.
5. El Jefe de departamento didáctico, trasladará el informe al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno o la alumna y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará al tutor o a la tutora, haciéndole entrega de una copia del escrito cursado si es necesario.

6. En dicha comunicación, se indicará la posibilidad de elevar reclamación dirigida a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de dos días lectivos a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación y siempre a través de la dirección del centro.
7. En el caso de que el área objeto de revisión sea impartido por un único docente, si el resultado de las aclaraciones por parte del profesor del centro no satisficiera las pretensiones de la persona reclamante y así lo solicitara por escrito, la reclamación, junto con el expediente correspondiente, será remitida por la dirección del centro a la Inspección de Educación de inmediato por vía telemática. Una vez recibido el expediente, el inspector o inspectora de referencia solicitará en el primer día lectivo siguiente, también por vía telemática, una segunda valoración hecha por un especialista ajeno al centro en el plazo de dos días lectivos dando trámite a una segunda valoración que será resuelta y comunicada por la inspección en tiempo y forma.
8. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o una alumna, el equipo docente celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de revisión. En el acta de sesión extraordinaria se recogerá la descripción de los hechos y las actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, que deberá razonarse en conformidad con los criterios generales para la promoción y titulación del alumnado.
El acta se trasladará a la dirección del centro al término de la sesión, quien en el plazo de dos días lectivos contados a partir del de su adopción y con el consiguiente acuse de recibo comunicará por escrito al alumno, alumna o a sus padres, madres o representantes legales, la decisión de ratificación o modificación razonada, con indicación expresa de su derecho a elevar contra la decisión adoptada, a través de la dirección del centro, una reclamación ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la respuesta a la solicitud de la revisión.

ARTÍCULO 74. Proceso de reclamación ante la Delegación Provincial de Educación.

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo, la persona interesada, o, en su caso, sus padres, madres o representantes legales, podrán solicitar por escrito a la persona titular de la dirección del centro, en el plazo de dos días lectivos a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación ante la Delegación Provincial de Educación, la cual se tramitará por el siguiente procedimiento:
 - A. El Director, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a dos días lectivos, remitirá el expediente a la Delegación Provincial de Educación. Dicho expediente contendrá:
 - a) La solicitud de revisión del interesado, padres o tutores.
 - b) Los informes elaborados en el centro.
 - c) Los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o de la alumna.
 - d) Las nuevas alegaciones del reclamante, si las hubiere y el informe sobre ellas, si procede, del director o la directora.

- B. El Servicio de Inspección de Educación analizará el expediente y las alegaciones en él contenidas y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:
- a) Adecuación de los objetivos y de cualquier otro elemento curricular de carácter prescriptivo relativo a la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o de la alumna, con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
 - b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
 - c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica
 - d) Cumplimiento por parte del centro de todo lo dispuesto en apartados anteriores.
 - e) Otros criterios que considere relevantes.
- C. El servicio de Inspección de Educación podrá solicitar, para la elaboración de su informe, la colaboración y asesoramiento de especialistas en el área al que haga referencia la reclamación así como solicitar a las personas e instancias afectadas los documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
- D. En el plazo de quince días naturales a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por la Inspección de Educación, la persona titular de la Delegación Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que será siempre motivada y se comunicará inmediatamente a la dirección del centro para su aplicación y traslado a la persona interesada. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa
2. El resultado de la revisión de la calificación otorgada a una prueba o de la reclamación sobre una decisión de evaluación no podrá suponer en ningún caso que el recurrente vea empeorada la calificación inicial que le hubiera sido notificada antes de iniciar el procedimiento de revisión o reclamación ni vea agravada su situación.